PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00305-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(M)
Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga**, 2 de septiembre de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ALIRIO REYES CÁCERES** identificado con C.C. 13.824.883**.**

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 30/09/2020 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **ALIRIO REYES CÁCERES**, se encuentra debidamente notificado mediante Curador Ad Litem, según acta de notificación del día 30/06/2022, quien contesta la demanda sin presentar oposición a las pretensiones.

Habida cuenta que el ejecutado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni el curador ad litem propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ALIRIO REYES CÁCERES** identificado con C.C. 13.824.883**,** tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 30/09/2020, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **$437.500 pesos.**

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 123 del 5 de septiembre de 2022.